

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0879-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Torruco Garza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de abril de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Cambiar el tiempo requerido para ser consejero electoral de 4 años y medio a 10 años, además de quedar imposibilitado a contender por algún cargo de elección popular en los 10 años posteriores al periodo de tiempo que dure la designación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 38.</b></p> <p><b>1.</b> Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>a) a la f) ...</b></p> <p><b>g)</b> No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los <i>últimos cuatro años anteriores a la designación;</i></p> <p><b>h) y j) ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, NUMERAL 1, INCISO G), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 38, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p><b>g)</b> No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los <b>10 años anteriores, además de quedar imposibilitado a contender por algún cargo de elección popular en los 10 años posteriores al periodo de tiempo que dure la designación;</b></p> <p>h) y j) ...</p>

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alejandro Contreras*